



PROPUESTA PARA LA EQUIPARACIÓN DE LA PRESIÓN DE LA INSPECCIÓN FISCAL EN TODO EL TERRITORIO DE GESTIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, mediante la modificación de las resoluciones sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria y estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

La asociación LEÓN PROPONE, asociación independiente que promueve iniciativas para contribuir al desarrollo socioeconómico en especial de la región leonesa, formula la siguiente propuesta el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

La Agencia Estatal de Administración Tributaria tiene encomendado el control del Sistema Tributario Estatal. Su organización territorial, excepto en lo que se refiere a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, coincide con el ámbito de las Comunidades Autónomas, de forma que son las Delegaciones Especiales de la AEAT establecidas en cada uno de esos territorios las que ejercen el control sobre los contribuyentes que tienen su domicilio fiscal en ese ámbito. Sin embargo, la distribución de los efectivos de la AEAT, no se encuentran repartidos de forma proporcional con el censo de contribuyentes ni con el de empresarios y profesionales de cada uno de esos territorios,

Esto supone un **desigual ejercicio de control del sistema tributario en función del territorio**, lo que implica que en aquellos territorios en los que proporcionalmente existen más efectivos en relación al censo de contribuyentes o de empresarios y profesionales, como sucede en general en la regiones con menor nivel de desarrollo empresarial, dichos contribuyentes sufran una mayor presión fiscal indirecta (son objeto periódicamente, de más comprobaciones tanto de gestión tributaria como de inspección, se persigue con más fuerza el cobro de deudas de menor cuantía...) que los que tienen su domicilio fiscal en otros territorios más industrializados.

Ello produce, al menos, dos efectos indeseados: por un lado y el más obvio, el ya visto de una mayor presión fiscal indirecta (más tiempo empleado en contestación a los requerimientos derivados de las comprobaciones, gastos de asesoramiento y representación...) y, por otro lado, el de la deslocalización de contribuyentes, empresarios y profesionales hacia territorios en los que dicha presión es menor, con lo que ello supone de pérdida de población y actividad económica de los territorios que sufren esta mayor presión fiscal indirecta.

Se considera por lo tanto imprescindible corregir esta situación que, aparte de contraria al principio de igualdad, tiene un efecto negativo sobre el establecimiento y crecimiento del tejido empresarial en las provincias de España que más están sufriendo del problema del despoblamiento, entre otros motivos,



por la falta de empleo derivado de un menor desarrollo industrial, a lo que también contribuye la mayor presión de la inspección fiscal.

Ni la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), ni el Reglamento General de Aplicación de los Tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos) establecen expresamente el marco competencial territorial descrito más arriba. Son las diferentes Resoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria las que han establecido dicho marco, tanto en lo que se refiere a la Gestión Tributaria, como a la Inspección, la Recaudación y Aduanas e Impuestos Especiales, en especial la de Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, modificada por la Resolución de 13 de enero de 2021. Sería suficiente modificar esas normas para solucionar los problemas señalados, además de alguno otros internos, como los recursos a los acuerdos de extensión de jurisdicción.

POR ELLO se propone:

- a) Modificar las Resoluciones de competencias de Inspección de las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria, para que incorporen la competencia nacional de sus órganos con carácter general, sin perjuicio de que esas competencias, preferentemente, se realicen sobre los contribuyentes domiciliados en el ámbito territorial de cada Delegación Especial.
- b) Proponer al Ministerio de Hacienda elevar de rango el marco territorial de competencias, de forma que se recoja en el Reglamento General de Aplicación de los Tributos, la competencia nacional de los órganos de la Inspección mencionando.

Las modificaciones de las Resoluciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, podrían tener la siguiente o similar redacción (en **negrita** lo que se propone añadir y tachado lo que se plantea eliminar):

- Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, modificada por la Resolución de 13 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.



Cuatro. Dependencias Regionales de Inspección.

3.3 Competencia Territorial.

*3.3.1 Las Dependencias Regionales de Inspección extenderán su competencia al ámbito territorial de la correspondiente Delegación Especial de la Agencia Tributaria, pudiendo las unidades en las que aquélla se organiza, cualquiera que sea su sede, desarrollar sus actuaciones en todo **ese territorio** este ámbito territorial. Será El domicilio fiscal que el obligado tributario tenga al iniciarse las actuaciones inspectoras **no será** el determinante de la competencia del órgano actuante de la Inspección de los Tributos incluso respecto de hechos impositivos, obligaciones formales o períodos anteriores relacionados con un domicilio tributario distinto. **Tampoco** el cambio de domicilio fiscal o de adscripción producido una vez iniciadas las actuaciones inspectoras ~~no~~ alterará la competencia del órgano actuante. Esta competencia se mantendrá aun cuando las actuaciones hayan de proseguirse frente al sucesor o sucesores del obligado tributario.*

3.3.2 Las Dependencias Regionales de Inspección son competentes para realizar actuaciones de obtención de información, así como para ejercer la correspondiente potestad sancionadora en caso de incumplimiento, respecto a cualquier obligado tributario con independencia de su adscripción y de su domicilio fiscal, cuando sea necesario para realizar las funciones que tiene atribuidas.

3.3.3 Las unidades en las que se organizan las Dependencias Regionales de Inspección podrán desarrollar sus actuaciones en todo el territorio nacional cuando sea necesario para realizar sus funciones respecto a los obligados tributarios incluidos en su ámbito de competencias de acuerdo con lo señalado en el número 2 anterior.

3.3.4 Sin perjuicio de la atribución competencial establecida en el apartado 3.3.1 anterior, cuando resulte adecuado para el desarrollo del plan de control tributario, el Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria podrá acordar la extensión de las competencias de la Dependencia Regional de Inspección de una Delegación Especial, o de las unidades integradas en la misma, al ámbito territorial de otras Delegaciones Especiales o de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, oídos los Delegados afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.e) de la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se le atribuyen funciones y competencias.

- Resolución de 13 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero. Ámbito territorial de las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria.



1. *Las Delegaciones Especiales de la Agencia Tributaria extenderán con carácter general sus competencias al territorio de cada una de las Comunidades Autónomas. Excepcionalmente podrán extenderlas a otros territorios cuando lo prevean las normas. **No obstante, las Dependencias Regionales de Inspección tendrán competencias para actuar en todo el territorio del Estado donde la Agencia Tributaria tenga competencia, de acuerdo con la Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.***